

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de junio de 1996

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de mayo de 1995 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los países terceros

(96/373/Euratom, CECA, CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2963/95<sup>(2)</sup>, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (Euratom, CECA, CE) nº 578/96 del Consejo<sup>(3)</sup>, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de enero de 1995, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en los países terceros;

Considerando que en el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores<sup>(4)</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de mayo de 1995 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos

estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados países terceros, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez,

DECIDE:

*Artículo único*

Con efectos a partir del 1 de mayo de 1995, se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los países terceros, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio empleados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el mes anterior a la fecha contemplada en el párrafo primero.

Hecho en Bruselas, el 7 de junio de 1996.

*Por la Comisión*

Hans VAN DEN BROEK

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

(2) DO nº L 310 de 22. 12. 1995, p. 1.

(3) DO nº L 83 de 2. 4. 1996, p. 4.

(4) DO nº L 126 de 24. 5. 1996, pp. 54 a 63.

## ANEXO

País de destino	Coeficientes correctores con efectos a partir del 1 de mayo de 1995
Angola	151,5300000
China	68,6100000
Congo	92,2000000
Costa Rica	57,4400000
Hungría	73,8500000
Malawi	28,8700000
México	36,4800000
Nigeria	29,3000000
Surinam	32,9900000